

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica los días 1, 10, y 20 de cada mes.--Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre. Se insertarán *gratis* los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.*--Los números sueltos se venden á un real.

El Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo ha dirigido al Sr. Gobernador Eclesiástico de la Diócesis la siguiente comunicacion, segun la cual Su Santidad el Papa Pio IX se ha dignado prorogar la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Consumacion y Lacticinios; por tiempo de doce años de los cuales la primera predicacion es la que ha de verificarse para el próximo de 1862.

FRAY CIRILO POR LA MISERICORDIA DIVINA CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE LA VILLA Y CÔRTE DE MADRID, SENADOR DEL REINO, CONSEJERO DE ESTADO,

CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÔRDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA Y DEMAS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC. ETC.

A Vos, Sr. Gobernador Eclesiástico se de vacante del Obispado de Osma, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando que las sumas que se recauden de tales gracias pontificias han de invertirse en los gastos del culto y decoro de los templos ha prorogado la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Consumacion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la primera predicacion

es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos sesenta y dos. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demás de vuestra Diócesis, ejecuten la predicación según les prescribais, y en los días que por más cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicación y expedición de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, según en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la

de Composición, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lactinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la de cuarta dos reales de vellón.

Las personas que entendieren en su espendición y colectación de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instrucción que llevaren sin excederse de ella, y prevendréis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

*Fr. Cirilo Cardenal de Alameda
y Brea Arzobispo de Toledo.*

POR MANDADO DE S. EMA. EL CARDE-
NAL ARZOBISPO MI SEÑOR, — *Dr. D.
Pablo de Yurre*

Canónigo Secretario:

*La Gaceta del día once del corriente
pública la siguiente Real orden:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,
Beneficencia y Sanidad. — Negociado 3.º

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de enterramiento verificado en el cemen-

terio de la Escala, provincia de Gerona, del cadáver de Rafael Puig, del cual resulta:

1.º Que el expresado Puig, segun comunicacion del Illmo. Sr. Obispo de Gerona que obra en dicho expediente, se resistió y negó obstinadamente á recibir los Santos Sacramentos hasta su postrer instante, muriendo por lo mismo impenitente y fuera del gremio de nuestra Santa Madre la Iglesia.

2.º Que privado el cadáver de Puig de la sepultura eclesiástica por dicha autoridad, como consecuencia natural de su impenitencia, y dispuesta la inhumacion en lugar contiguo al cementerio, si ya no habia alguno destinado para los desgraciados que mueren de tal manera, el alcalde de la Escala se resistió á cumplir las órdenes del Prelado, comunicadas verbalmente y en forma solemne por el Párroco de dicho pueblo, el cual, revestido de los ornamentos sacerdotales, y puesto en la puerta del sagrado recinto de los muertos, protestó contra este desafuero, retirándose al fin luego que adquirió la persuasion de la inutilidad de sus exhortaciones.

3.º La sepultura verificada violentamente dentro del mismo por orden y con presencia del alcalde.

4.º El entredicho fulminado por

la autoridad eclesiástica contra el citado cementerio, en el cual desde entónces no se dá sepultura eclesiástica al cadáver de ningun católico.

5.º La exhumacion de dicho cadáver, reclamada por el Illmo. Sr. Obispo de Gerona para proceder á la reconciliacion de aquel lugar sagrado.

Y 6.º La resolucion negativa del gobernador á la peticion del citado Prelado, y la destitucion del alcalde de la Escala, acordada por aquella autoridad.

Enterada S. M. de cuantos extremos abraza este expediente, y considerando que la censurable conducta observada por dicho alcalde ha sido causa de un conflicto con las autoridades eclesiásticas á que nunca debió darse lugar, considerando asimismo que el Concordato vigente celebrado en 1851 con la Santa Sede dice en su art. 40 refiriendose á asuntos eclesiásticos: «*Que en todas las demas cosas que pertenecen al derecho y ejercicios de la autoridad eclesiástica, los Obispos y el Clero dependiente de ellos gozarán de la plena libertad que establecen los sagrados Cánones:*» considerando que el objeto de la Real orden de 19 de Marzo de 1848, relativa á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro, etc., fué impedir las frecuentes é inmotivadas exhumaciones y traslacion de

cadáveres, y de ninguna manera el de poner obstáculos á la accion de la justicia eclesiástica ni civil; y considerando, por último, que con las censuras que han recaído en dicho cementerio se irrogan infinitos perjuicios á los vecinos de la Escala, que tienen que llevar sus muertos al del pueblo de Ampurias, viéndose así separados de las sagradas cenizas de sus padres, hermanos é hijos, ha tenido por conveniente resolver; despues de haber oido al Consejo de Estado, que se deje expedita la jurisdiccion del Diocesano en el caso de que se trata y en todos los demas que ocurran de igual naturaleza, llevando á efeto la exhumacion del cadáver de Rafael puig, prévias las precauciones higiénicas que requiera el estado del difunto; y aprobar la conducta seguida por V. S. y la destitucion del citado alcalde de la Escala.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia, de Gerona:

Se nos ha rogado insertar el siguiente escrito, lo que verificamos con beneplacito del Sr. Gobernador:

MISIONES DE PP. FRANCISCANOS DEL PERÚ EN AMERICA.

En la república del Perú cuya capital es la populosa ciudad de Lima existen hoy dia tres colegios de PP. Franciscanos casi todos españoles. Viven dichos PP. en la mas perfecta observancia de la regla seráfica y vida comun, dedicados esclusivamente al servicio de Dios, á la santificacion de sus almas y á la de sus prójimos. Viendo los pueblos su ejemplar conducta, su piedad, su caridad y abnegacion, les aman con verdadero cariño, les asisten con profusion en sus necesidades y les piden por maestros y directores de sus almas. Reina entre los moradores de estos santos colegios una armonía fraternal que llena sus corazones de la mas santa alegría. Así es que se les ve llevar con calma y señalada resignacion los inmensos trabajos de su ministerio apostólico. Despues de haberse entretenido largas horas con Dios en el rezo y en la oracion; despues de haberse como agotado en el púlpito y confesonario; vereis á esos hombres, no con semblante mústio y taciturno; sino alegres, joviales, dispuestos á emprender de nuevo con apacible serenidad otros trabajos análogos en pró de sus semejantes y

por la gloria de su eterno Señor. Seguidles en las frecuentes misiones que dan por los pueblos de la república: los abundantes frutos de santidad que recogen en todas partes les consuelan de sus fatigas y les recompensan, á su parecer, superabundantemente los sacrificios indispensables de su penosa misión. El único desconsuelo que experimentan es el de no poder acudir á todos los puntos donde son llamados con afán. Los señores Obispos de Trujillo y Arequipa les piden con frecuencia que vayan á fundar colegios en sus respectivas diócesis; pero ellos son demasiado pocos para acceder á la santa y consoladora pretension. ¡Jóvenes de Europa, estudiantes de los seminarios de España venid á propagar la doctrina evangélica entre vuestros hermanos del Perú; venid á vestir el hábito y el espíritu de N. S. P. S. Francisco: venid á gustar las dulces satisfacciones del ministerio apostólico! Estoy seguro de que habiendo una vez probado las delicias de nuestra santa misión dareis por bien hechos y justamente debidos á Dios los sacrificios de espatriacion, de renuncia de los bienes del mundo y de separacion de vuestros deudos y amigos. Y vosotros, padres cristianos, dejad partir libremente á vuestros hijos por las tierras á donde

les llamáre vuestro Dios y Señor; hacédle gustosos este importante sacrificio; consolaos de su pérdida por la seguridad de que serán de gran provecho á la iglesia y al mundo, asegurando al propio tiempo mas y mas su importante salvacion y tambien en cierto modo la vuestra. A mas de que una vez incorporados á nuestra misión vuestros hijos hallarán en su superior y sus hermanos un padre y una madre que les amarán con igual ó mayor cariño que vosotros, recibiendo de ellos todas las satisfacciones y delicias que sabe prodigar la mas perfecta caridad. Si pues la voz del Espíritu Santo se hace sentir, amados jóvenes, en vuestros corazones, sed pronto, como Samuel, á acudir al llamamiento del Señor. Ninguna consideracion os detenga; ningun cuidado os desanime; escribidme al punto manifestándome vuestra vocacion, ó bien dirigíos á los comisionados de cada capital de diócesis, á quienes tendré ya hechas mis prevenciones. Una vez admitidos y puestos bajo mi direccion no teneis ya qué ocuparos de ninguna cosa del mundo. ¿Puedo daros mayor consuelo? Sin embargo es preciso advertiros que, conforme á las instrucciones de mis superiores, para ser admitidos, los que hayan concluido únicamente la gramática

latina, no deben pasar de 18 á 19 años; los que hayan concluido la filosofía, de 24 años, y los que tengan concluido el curso de teología, de 28 años. Tampoco puedo admitir á los que tengan los padres tan pobres que necesiten de ellos para subsistir. Los demás requisitos se comunicarán luego de examinados y aprobados.

Barcelona (calle de Santa Ana, núm. 21, piso segundo) 20 de Agosto de 1861.

Fr. Luis Bieli. comisionado especial.

CONDICIONES.

- 1.º Que si algun sacerdote de nuestra Orden se moviere, inspirado por Dios para marchar á la mision, no pase de cincuenta años, y sea de buen espíritu y vida ejemplar.
- 2.º Que los estudiantes que deseen ser admitidos, presenten las partidas de Bautismo y de confirmacion, con objeto de saber si son de legítimo matrimonio, y que llevaran consigo para los efectos convenientes.
- 3.º Que traigan certificacion sellada de los cursos que hayan estudiado, y notas que hayan tenido.
- 4.º Que presenten certificacion de su respectivos Párrocos de haber frecuentado los sacramentos; de

su vida y costumbres: y de sus Catedráticos de su buena, mediana, ó poca disposicion del pretendiente.

- 5.º Que sean sanos en el cuerpo, y libres de achaques contagiosos.
- 6.º Que antes de ser admitidos sean examinados, bien por el P. comisario, bien por dos sacerdotes de cofianza, de latinidad, y tambien del último curso que hayan estudiado de facultad mayor.
- 7.º Todos los estudiantes que sean admitidos traeran consigo cuantos documentos pueden serles por algun concepto utiles en lo sucesivo, ya sean de grados, ya de premios por su esmerada aplicacion
- 8.º Todos á no ser pobres, se proveeran ya en su pueblo, ya antes de embarcarse, de cama y Breve.

Advertencia.

Quedan esentos del tributo personal de quintas todos los jóvenes que hicieren constar legalmente han tomado ó vestido el santo hábito de nuestra orden en los colegios de PP. misioneros del Perú como son Santa Rosa de Ocopa, Lima, y el Cusco. Así lo ha conseguido el Ilmo. Sr. Claret de S. M. la Reina y su gobierno en favor de los jóvenes que lleven á cabo tan santo designio. Abierto pues os queda el camino carísimos jóvenes, para alistaros bajo tan noble bandera: ningun embarazo os deten-

ga, puesto que están allanadas cuantas dificultades podian embarazar vuestra santa resolucion. El camino, los alimentos, la embarcacion, todo corre por cuenta de la mision. En todas partes os recibirán con entusiasmo, los PP. misioneros os estrecharán entre sus brazos, y la Religion vera en vosotros unos nuevos vastagos que cultivados con esmero por la caridad, y con las instrucciones de aquellos religiosos padres, produciréis abundantes y sazonados frutos de virtud y de santidad, sereis amados de Dios y de los hombres, y bendecidos por el gran padre de familias que compesara con usuras cuantos trabajos empleareis en el cultivo de su viña.

SECCION INSTRUCTIVA—RUBRICAS.

Declaracion reciente de S. S. Sobre el estipendio por la segunda misa.

Persuadidos de la necesidad y falta de recursos en que se hallan muchos de los Rdos. Sacerdotes encargados de la administracion del pasto espiritual de las parroquias y de lo gravoso que por consiguiente debia de serles en las presentes circunstancias el cumplimiento de lo dispuesto por la Sagrada Congregacion de Ritos, en orden á no poder recibir limosna por la segunda misa el párroco ú otro sacerdote que para atender á la necesidad de los feligreses esté facultado para celebrar dos en un mismo dia preceptivo; constándonos por otra parte la costumbre y práctica inmemorial de recibirla, así en este como en otros Obispados; enterados de los deseos

de los Rdos. Sacerdotes interesados, que eran tambien los nuestros, y consideradas las razones que podian alegarse y nos parecieron mas eficaces para inclinar el ánimo de Su Santidad, á fin de que se dignara conceder la gracia que en ellas se solicita; con fecha 29 de Abril último le dirigimos las preces siguientes:

—*Beatissime Pater:*

Episcopus Vicensis, in Hispaniæ regno, pro sacerdotibus curam animarum gerentibus ad S. V. pedes humiliter provolutus exponit: Hanc ab immemorabili in usu consuetudinem esse in hac dioecesi, ut parochi, cæteri que sacerdotes, qui ratione curæ animarum, duplicem missam celebrare tenerentur in festivis diebus, alteram *pro populo* applicantes, stipendium pro secunda reciperent. Hæc consuetudo originis veræ ignotæ abrogata est ob dispositionem Sacræ Rituum Congregationis, interdicentis eleemosynam recipere pro secundæ missæ celebratione. Hæc autem dispositio hujus dioecesis parochis admodum onerosa facta est, præsertim cum iis advenerit temporibus in quibus, spoliati suis redditibus ac proprietatibus, ægre admodum sua tenui dotatione decentem possunt degere vitam, [maximé cum eos præcipue hæc dispositio amplectatur, qui coadjutorem non habent, tenuique gaudent dotatione.]

Huc accedit onus ac molestia, cum aut expectaturi sint incommodam horam, ut secundam missam celebrent, aut a filiali ad matricem ecclesiam pergere teneantur, longum sæpe iter facturi.

His rationibus ductus S. V. rogare audeat:

1.º Ut parochi qui secundam missam celebrare debeant, stipendium pro ea recipere possint, prima pro populo applicata.

2.º Ut coadjutores cæterique sacerdotes ab Episcopo deputati, duplicem missam celebraturi, stipendium pro secunda recipere possint, et etiam pro prima, dummodo pro populo altera ab alio sacerdote jam applicata fuerit. Et Deus etc.

Vici die 29 aprilis anno 1860 =
Ad S. V. pedes humiliter provolutus.

—*Jouannes Josephus*, Episcopus Vicensis.

—Su Santidad con fecha 16 de julio, y por medio de S. Ema. el Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregacion, ha respondido lo siguiente:

«Per illustris ac Rme. Domine uti Fr.: = Perlectis per infrascriptum Secretarium Sacræ Cong. Concilii SSmo, Domino Nostro litteris. Amplit. Tuæ Dei 27 aprilis proximè præteriti circa missam pro populo, Ipsa Sanctitas Sua censuit rescribendum «Relatum»; et hujusmodi rescriptum notificari jussit, prout per præsentem exequimur, eidem Amplit. Tuæ, cui Nos fausta omnia precamur a Domino. Amplit. Tuæ. Romæ 26 julii 1860, = Uti Fr.: studus. A. M. Card. Cagianò Præf. = Cris. et qd. useram. Vicem. Epo. = D. Quaglia Secretarius.»

Habiendo consultado despues sobre la verdadera inteligencia de la respuesta, se nos ha contestado, que es una negativa absoluta: negativa que se ha dado tambien á otros Prelados, que animados de los mismos sentimientos, habian acudido para el mismo objeto. En consecuencia, es pre-

ciso atenerse á la observancia del decreto y respuestas de la Sagrada Congregacion, no olvidando las que dimos tambien en aclaracion de las dudas que sobre aplicacion y limosna de la misa se habian ofrecido, respuestas que contrarían en el n.º 154 de este *Boletín*, correspondiente al 10 de Julio de 1859.

No extrañamos la negativa, porque el privilegio para la doble celebracion es *in favorem fidelium, non celebrantis*: y esta parece ya una razon muy poderosa para no conceder que se reciba limosna por la segunda. Mas si la penuria ó falta de recursos hubiese de considerarse motivo suficiente, ¿no habria muchos sacerdotes que con igual razon podrian pretender que se les permitiese celebrar dos ó mas misas en un mismo dia, porque son pobres, porque no saben como atender á sus obligaciones y necesidades? La asignacion de la mayor parte del clero parroquial es mezquina; su situacion es triste; pero los medios de mejorarla han de ser diferentes.

Finalmente, cuando el Santo Padre que es todo dulzura y amor para con los fieles, y que siente en extremo el estado precario á que se ha reducido al clero parroquial, no ha concedido la gracia; hemos de creer que ha tenido motivos y razones poderosísimas que debemos acatar con todo respeto y sumision, seguros de que esto es lo que mas conviene para el bien de la Iglesia que tiene confiada.

Juan José, Obispo de Vich.